

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7168 DE 15/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** sigla **“TRANSORIENTE SAS”**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

RESOLUCIÓN No. **7168** DE **15/09/2023**

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² *“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.*

RESOLUCIÓN No. **7168** DE **15/09/2023**

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 15/09/2023

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad con el principio de economía procesal¹³ en concordancia con el artículo 36 del CPACA¹⁵, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS sigla "TRANSORIENTE SAS"** en el periodo ya referenciado así:

No.	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo
1	445327 ¹⁶	18/08/2020	TDM331
2	482813 ¹⁷	13/07/2020	TTS410

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

¹⁵ Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

¹⁶ Allegado mediante radicado No. 20215341062702 del 30/06/2021

¹⁷ Allegado mediante radicado No. 20215341050452 del 29/06/2021

RESOLUCIÓN No. **7168** DE **15/09/2023**

3	446164 ¹⁸	23/09/2020	SBN905
---	----------------------	------------	--------

Tabla No. 1 Identificación de los informes únicos de Infracciones al Transporte

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS sigla "TRANSORIENTE SAS"** (en adelante "**TRANSORIENTE SAS**") con **NIT 814001663 - 0** habilitada mediante Resolución No. 15 del 2/12/2002 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉXTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa "**TRANSORIENTE SAS**" presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas TDM331 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas TTS410 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitará con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁹
- (iii) Permitir que el vehículo de placas SNB905 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la tarjeta de registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal l) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015.

16.1. De la obligación de portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que "*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*".

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga²⁰, (ii) Remesa terrestre de carga²¹, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)²²

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 "*por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria*

¹⁸ Allegado mediante radicado No. 20215341082632 del 4/07/2021

¹⁹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁰ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²¹ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

²² Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. **7168** DE **15/09/2023**

Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones” definió²³ el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos:

“(…) Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.

Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.

(…)

Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (…)” (subrayado fuera de texto original)

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

(…) La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (…)” (subrayado fuera de texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **"TRANSORIENTE SAS"** permitió que el vehículo de transporte público con el que prestaba el servicio público de carga transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

16.1.2 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 445327 del 18/08/2020²⁴

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 445327 del 18/08/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TDM331 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: *“(…)Transporta maquinaria clase EXCAVADORA No. Registro MC026471 marca komatsu línea PC 120-6E0 modelo 2017 prop Alba Benavides CC 30717336 sin guía de movilización. (…)”(Sic)”, así:*

²³ Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

²⁴ Allegado mediante radicado No. 20215341062702 del 30/06/2021

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 15/09/2023

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 445327 del 18/08/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el manifiesto electrónico de carga y la guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 21552, como se muestra a continuación:



		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSORIENTE SAS.		"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio" Manifiesto : 0003298	
NIT: 8140016630 CALLE 17 N12-92 BARRIO FATIMA Tel: 7212527 PASTO NARINO		Autorización: 50979135			
FECHA DE EXPEDICION 2020/08/18	FECHA Y HORA RADICACION 2020/08/18 09:20 am	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE CHACHAGUI NARINO	DESTINO DEL VIAJE PASTO NARINO	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES					
TITULAR MANIFIESTO WE ELITE CONSTRUCCIONES SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 9002711313	DIRECCION CALLE 18 # 57 09 TOROBAJO	TELEFONOS 0	CIUDAD PASTO NARINO
PLACA TDM331	MARCA INTERNATION	FLACA SEMREMOLQUE R14818	CONFIGURACION 3S3	Peso/Vacio 3000	Peso/Vacio/Remolque 8500
CONDUCTOR ALVARO GUILLERMO ERASO		DOCUMENTO IDENTIFICACION 13062665	DIRECCION PASTO NARIÑO CENTRO	TELEFONOS 0 0	No de LICENCIA C3-13082865
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO WE ELITE CONSTRUCCIONES SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION N9002711313	DIRECCION CALLE 18 # 57 09 TOROBAJO	TELEFONOS 0	CIUDAD PASTO NARINO
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA					
Nro. Remesa 0003298	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 8,000.00	Naturaleza Carga Normal	Producto Transportado Varios	Información Remitente / Lugar Cargue 9002711313 WE ELITE CONSTRUCCIONES SAS CHACHAGUI NARIÑO CHACHAGUI NARINO
			Permiso INVAS: RETROEXCAVADORA KOMATSU	Información Destinatario / Lugar Descargue 9002711313 WE ELITE CONSTRUCCIONES SAS CALLE 18 # 57 09 TOROBAJO PASTO NARINO	Dueño Poliza No existe poliza
VALORES			OBSERVACIONES		
VALOR TOTAL DEL VIAJE 600,000.00	RETENCION EN LA FUENTE 6,000.00	RETENCION ICA 0.00	VALOR NETO A PAGAR 594,000.00	VALOR ANTICIPO 0.00	SALDO A PAGAR 594,000.00
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: SEBISCIENTOS MIL PESOS			LUGAR DE PAGO PASTO NARINO	FECHA 2020/08/20	OBSERVACIONES FLETE ESTIMADO Y PAGADO X DESTINATARIO, SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TERCEROS A CARGO VEHICULO, CARGUE EN AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915915 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION ELECTRONICA SIN FIRMA	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION ELECTRONICA SIN FIRMA	Activar Ve a Conf

Imagen 3. Manifiesto de carga 0003298 del 18/08/2020 expedido por la empresa TRASORIENTE S.A.S. al vehículo de placas TDM331

		RUNT REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	
MINISTERIO DE TRANSPORTE GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA			
ENTIDAD		PORTAL WEB	
NRO. de GUIA		211552	
LA MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00			
NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: 62894	TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: Cédula Ciudadanía	NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 38717336	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: BENAVIDES ROSERO ALBA LUCIA		NRO. UNICO DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA: MC926471	
VIN: NA	CHASIS: 75295	MOTOR: 26419296	
SERIE: 75295	SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429.52.00.00	IDENTIFICACIÓN DEL GPS: 011892001584389	
EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: ASEGURAR LTDA		FECHA DE EXPEDICIÓN: 18/08/2020	FECHA DE VENCIMIENTO: 21/08/2020
ORIGEN: Narino - CHACHAGUI	DESTINO: Narino - PASTO		
DESCRIPCION DE LA RUTA: nariño chachagui a nariño pasto			
COLOR: AMARILLO NEGRO	USO: Obras civiles		
FIRMA FUNCIONARIO			
		RUNT REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	
MINISTERIO DE TRANSPORTE GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA			
ENTIDAD		PORTAL WEB	
NRO. de GUIA		211552	
LA MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00			
NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: 62894	TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: Cédula Ciudadanía	NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 38717336	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: BENAVIDES ROSERO ALBA LUCIA		NRO. UNICO DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA: MC926471	
VIN: NA	CHASIS: 75295	MOTOR: 26419296	
SERIE: 75295	SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429.52.00.00	IDENTIFICACIÓN DEL GPS: 011892001584389	
EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: ASEGURAR LTDA		FECHA DE EXPEDICIÓN: 18/08/2020	FECHA DE VENCIMIENTO: 21/08/2020
ORIGEN: Narino - CHACHAGUI	DESTINO: Narino - PASTO		
DESCRIPCION DE LA RUTA: nariño chachagui a nariño pasto			

Imagen 4. Guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 21552

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 15/09/2023

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 18 de agosto de 2020 el vehículo de placas TDM331 transportaba la maquinaria amarilla de construcción identificada con subpartida arancelaria 8429.52.00.00, sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular, bajo el control y dirección de la empresa **"TRANSORIENTE SAS"**.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **"TRANSORIENTE SAS"** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas TDM331 transitaba sin portar la guía de movilización que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

17.2. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002²⁵, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004²⁶ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV. TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	26.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
Camiones con remolque	3S3	52.000	1.300
	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
Camiones con remolque balanceado	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
B1	8.000	200	
B2	15.000	375	
B3	15.000		

²⁵ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

²⁶ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 15/09/2023

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005²⁷, señaló que, " *Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*"

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009²⁸, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin

²⁷ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

²⁸ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 15/09/2023

embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021²⁹.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 482813 del 7/13/2020³⁰, impuesto al vehículo de placas TTS410 junto al tiquete de báscula No. 327 del 7/13/2020, expedido por la Estación de Pesaje Las Flores II.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que "(...) Tiquete # 000327 sobre peso", como se evidencia a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 482813 A

1. FECHA Y HORA: 2020, 07, 13, 08:00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Vía Simuliso Calamar Km 5 + 500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): TTS410

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS): 0123456789

5. EXPEDIDA: BUCARONARI

6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 0123456789

7. TIPO DE VEHÍCULO: CAMION

8. NOMBRE Y APELLIDOS: Sandra Vilboso

9. NOMBRE DE LA EMPRESA: Holcim Colombia 8600098085

10. NOMBRE Y APELLIDOS DEL AGENTE: Pablo Casado Amc

11. OBSERVACIONES: Tiquete # 000327 sobre peso violación a la ley 336/1996 Art. 43 literal F y en concordancia con la Resolución #2020304-0003783 del 26/08/2020 con mercancía pesada #0003274. Autores: Juan de Dios y Danyel y se pide anularse y devolverse.

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

AUTORIDAD DE TRANSITO

Imagen 5. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 482813 del 7/13/2020

²⁹ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

³⁰Allegado mediante radicado No. 20215341050452 del 6/29/2021.

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 15/09/2023

17.2.1 Que, una vez analizado el precitado informe, este Despacho evidenció que, en la casilla 11 del IUIT, el agente identificó a la empresa HOLCIM COLOMBIA, como presunto infractor, hecho por el cual se procedió a consultar la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, utilizando como criterio de búsqueda la placa TTS410, con el fin de recopilar el material probatorio que permitiese identificar la empresa de servicio público de transporte de carga encargada de la operación. Del resultado de la consulta, se evidenció que para el 13 de julio de 2020, la empresa **"TRANSORIENTE SAS"** expidió el manifiesto electrónico de carga No. 0003194, como se observa a continuación:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2023/08/05 a las 19:44:43

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
50180466	Manifiesto	0003194	2020/07/13 16:04:34	TRANSORIENTE SAS.	NOBSA BOYACA	MONTERIA CORDOBA	7127158	TTS410	511246	2020/07/13

Imagen 6. Consulta de Manifiestos por placa de fecha 13/07/2020

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descrita, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO O TIQUETE
1	482813	7/13/2020	TTS410	"(...) Tiquete # 000327 sobre peso(...)"	Tiquete No. 327 del 13/07/2020 Estación de Pesaje Las Flores II	53.510 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	482813	TTS410	TRACTOCAMION	3S3	52.000	1.300	53.300	53.520

Cuadro No. 2 Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 4100 de 2004

17.2.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

RESOLUCIÓN No. **7168** DE **15/09/2023**

17.2.3. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas entre otras “Estación de Pesaje Las Flores II” de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte previamente identificados en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula “Florez II” de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, la cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC³¹ y con certificado de calibración³², una vez verificada la página web de la Entidad <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-concesiones-e-infraestructura/certificados-de-basculas/>.

Conforme lo anterior, este Despacho anexará a esta resolución el certificado de calibración de la estación de pesaje previamente señalado.

18.1. De la obligación de portar la tarjeta de registro.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*”.

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga³³, (ii) Remesa terrestre de carga³⁴, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)³⁵

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 “*por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones*” define las condiciones para la movilidad de la maquinaria por vías terrestres, y en ese sentido, en el literal l) del artículo 29 ibídem, establece:

“(...) La movilización de toda maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, incluida la contenida en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00. que se movilice por sus propios medios, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones aquí establecidas:

³¹ Obrante en el expediente

³² Obrante en el expediente

³³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

³⁴ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

³⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 15/09/2023

(...)

l) la maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la Tarjeta de Registro y el Seguro Obligatorio SOAT el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria.

(...)”

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** sigla **"TRANSORIENTE SAS"**, permitió que el vehículo de transporte público de placas SBN905 con el que prestaba el servicio público de carga, transitara sin portar la tarjeta de registro durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

18.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 446164 del 23/09/2020³⁶

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 446164 del 23/09/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SBN905 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) no porta tarjeta de registro (...)", así:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 446164

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 20 MES: 09 DIA: 23 HORA: 09:10
 REPUBLICA DE COLOMBIA Ministerio de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VIA Pasto Simundoy Kilometro 29 Santo Clara.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CLASE DE VEHICULO
 AUTOMOVIL CAMION X
 BUS MICROBUS
 BUSETA VOLQUETA
 CAMPERO CAMION TRACTOR
 CAMIONETA OTRO
 MOTOS Y SIMILARES

6. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 CC 13.010.544
 Hector Edmundo Trujillo

7. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA, UNION SOCIAL
 C99 constructores SA

8. LICENCIA DE TRANSITO
 10016845613

9. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: Pablo Rivas
 PLACA No: 112612
 ENTIDAD: SERPA-DENAR

10. OBSERVACIONES
 Violacion ley 556 de 1996, articulo 46, literal C, transporte maquinaria clase retractoradora, el cual no presenta tarjeta de registro

11. FIRMA DEL AGENTE: Pablo Rivas
 FIRMA DEL CONDUCTOR: Carlos Guerra Pasoy
 FIRMA DEL TESTIGO: Blanca Maria

Imagen 7. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 446164 del 23/09/2020

18.1.2 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar el material probatorio que permitiese identificar la subpartida de la maquinaria transportada, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en

³⁶ Allegado mediante radicado No. 20215341082632 del 04/07/2021.

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 15/09/2023

el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa **SBN905**, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20208100869802 del 29/09/2020, como se observa a continuación:

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de **vehículo**

Consultar solicitud entrega

* Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: SBN905

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20208100869802	29/09/2020	23/09/2020	446164	7 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 8. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que, (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 446164 de 23/09/2020, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular, (ii) el manifiesto electrónico de carga No 0003532 de 23/09/2020 expedido por la Transportadora **TRANSORIENTE S.A.S** siendo esta la responsable de la operación objeto de la presente investigación y (iii) en virtud a lo registrado en la guía de movilización o transito No 217483 la subpartida arancelaria 8429.59.00.00, como se evidencia a continuación:

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSORIENTE SAS.

NIT: 8140016630
CALLE 17 N12-92 BARRIO FATIMA
Tel: 7212527 PASTO NARIÑO

Manifiesto : 0003532
Autorización: 52061705

FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2020/09/23	2020/09/29 03:06 pm	General	PASTO NARIÑO	COLON PUTUMAYO

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
LUIS GERARDO MIRAMAG		87061840		PASTO NARIÑO CENTRO		0		PASTO NARIÑO	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	Peso/Vacio	Peso/Vacio/Remolque	COMPANIA SEGUROS SOAT		No POLIZA F.Vencimiento SOAT
SBN905	FORD			2	3000	0	860037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR		79125367 2021/08/28
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA CIUDAD CONDUCTOR	
CARLOS ALDEMAR GUERRA		1087008260		PASTO NARIÑO CENTRO		0 0		C2-1087008260 PASTO NARIÑO	
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA CIUDAD CONDUCTOR 2	
HECTOR EDMUNDO REVELO		C13010564		PASTO NARIÑO CENTRO		0		PASTO NARIÑO	

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Dueño Poliza	
0003532	Kilogramos	8.000.00	Carga Normal	Varios	008705	8320065695 CSS CONSTRUCTORES S.A.	8320065695 CSS CONSTRUCTORES S.A.	No existe póliza	
			Permiso INVAS:	EXCAVADORA CATERPILLAR 428B		PASTO NARIÑO CENTRO	COLON PUTUMAYO CENTRO	COLON PUTUMAYO	

VALORES			OBSERVACIONES		
VALOR TOTAL DEL VIAJE	600.000.00	LUGAR DE PAGO	COLON PUTUMAYO	FECHA	2020/09/24
RETENCION EN LA FUENTE	6.000.00	CARGUE PAGADO POR	REMITENTE	FLETE ESTIMADO Y PAGADO CONTRAENTREGA POR EL DESTINATARIO SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TERCEROS A CARGO DEL VEHICULO EL VEHICULO ES RESPONSABLE POR SOBREPESO	
RETENCION ICA	0.00	DESCARGUE PAGADO POR	DESTINATARIO		
VALOR NETO A PAGAR	594.000.00				
VALOR ANTICIPO	0.00				
SALDO A PAGAR	594.000.00				

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: SEISCIENTOS MIL PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDG denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915015 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION ELECTRONICA
SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION ELECTRONICA
SIN FIRMA

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 15/09/2023



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSORIENTE SAS.

NIT: 8140016630
CALLE 17 N12-92 BARRIO FATIMA
Tel: 7212527
PASTO NARIÑO

Hoja 2

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 910015, y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Manifiesto : 0003532

Autorización : 52061705

Anexo: Tiempos y Plazos para cargue y descargue Literal 12 Art 8 Decreto 2092 de 2011

Placa Vehículo : SBN905 Nombre del Conductor: CARLOS ALDEMAR GUERRA CC: 1087008260

Número de Remesa	Horas Pactadas		Llegada al lugar de Cargue		Salida del lugar de Cargue		Firma del Remitente	Firma del Conductor	Llegada al lugar Descargue		Salida del lugar Descargue		Firma Destinatario	Firma del Conductor
	Cargue	Descargue	Fecha	Hora	Fecha	Hora			Fecha	Hora	Fecha	Hora		
0003532	0.00	12.00												

Imagen 9. Manifiesto de carga 0003532 del 23/09/2020 expedido por la empresa TRASORIENTE S.A.S. al vehículo de placas SBN905

Imagen 10. Guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 217483

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 23 de septiembre de 2020 el vehículo de placas **SNB905** transportaba la maquinaria amarilla de construcción identificada con subpartida arancelaria 8429590000, sin portar la tarjeta de registro, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

DÉCIMO NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que,

RESOLUCIÓN No. 7168 DE 15/09/2023

presuntamente, la empresa **TRANSORIENTE SAS**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales d)³⁷ y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

19.1. Imputación fáctica y jurídica

Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS sigla "TRANSORIENTE SAS"**, presuntamente,

- (i) Incumplió la obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas TDM331 con los que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.
- (ii) Incumplió la obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas TTS410 prestaran el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conforme a lo dispuesto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (iii) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas SBN905 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la tarjeta de registro durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal l) del artículo 29 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

19.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS sigla "TRANSORIENTE SAS"** con **NIT 814001663 - 0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TDM331 transportara maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación

³⁷ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. **7168** DE **15/09/2023**

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** sigla "**TRANSORIENTE SAS**" con **NIT 814001663 - 0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TTS410 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996³⁸.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** sigla "**TRANSORIENTE SAS**" con **NIT 814001663 - 0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SBN905 prestara el servicio público de transporte de carga, transitando sin portar la tarjeta de registro durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el literal l) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015.

19.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

³⁸ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. **7168** DE **15/09/2023**

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS sigla "TRANSORIENTE SAS"** con **NIT 814001663 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS sigla "TRANSORIENTE SAS"** con **NIT 814001663 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS sigla "TRANSORIENTE SAS"** con **NIT 814001663 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el literal l) del artículo 29 de la resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS sigla "TRANSORIENTE SAS"** con **NIT 814001663 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **7168** DE **15/09/2023**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** sigla "**TRANSORIENTE SAS**" con **NIT 814001663 - 0**

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011³⁹.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.09.18
10:58:09 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7168 DE 15/09/2023

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS sigla "**TRANSORIENTE SAS**"

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: correotransorientehotmail.com , drod500@hotmail.com

Dirección: CALLE 17 NO.12-92 CHAMPAGNAT
PASTO / NARIÑO

Proyecto: Pablo Sierra - Profesional A.S.

Proyecto: Carolina Suarez – Contratista DITTT

Revisor: Paola Gualtero - profesional especializado DITTT

³⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Página 1 de 4

Nº Certificado: 21712

Laboratorio: BASCULAS PROMETALICOS S.A

Instrumento: CAMIONERA

Fabricante: PROMETALICOS S.A - TOLEDO

Modelo del Instrumento: 950 I/13

Identificación: 12321422 **Codigo Interno:** NI

Intervalo de Medición: 400 kg - 80000 kg

Solicitante: AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A

Dirección del Solicitante: 300 m ANTES DEL PEAJE LAS FLORES COROZAL

Sitio de Calibración: BASCULA 1

Ciudad: COROZAL **Departamento:** SUCRE

Fecha de Recepción: 2020 02 18

Fecha de Calibración: 2020 02 18

Numero de paginas de certificado, incluyendo anexos: 4

Fecha de Emisión: 2020 02 28

Calibrado por: Luis Miguel Rua Chica.

Firmas autorizadas:



Wilmar Iván Corredor
Jefe Laboratorio de Metrología

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas; no podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio emisor no es responsable de los permisos que pueden derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

LAP 015 111
20-02-2020

Página 2 de 4

N° Certificado: 21712

1 - Instrumento:

Rango de Pesaje: 400 kg - 80000 kg
Rango de Medición:
Cmax' 52300 kg
Cmin' 2000 kg
División de Escala Real (d): 10 kg
Tolerancia Acordada: 30 kg

2 - Resultados de la Medición, antes del ajuste:

Debido a que el instrumento ha sido ajustado antes de la calibración, a continuación se reportan los resultados obtenidos antes de iniciar la calibración del instrumento:

Valores de Excentricidad (Antes del Ajuste)				Unidad
Posición	Carga	27600		kg
	Indicación	Diferencia	Indicación en Cero	Diferencia
1	27600	0	0	0
2	27600	0	0	0
3	27610	10	0	0
4	27600	0	0	0
5	27590	10	0	0
6	27610	10	0	0
7				
8				
Δlecc,i max		10	Δlecc,i max	0

Error identificado para una carga ≥ al 50 % de la carga máxima operacional		
Carga	Indicación	Error
27530	27530	0

Repetibilidad		
1	2	3
27590	27590	27590
Desviación Estandar		0

Unidad kg
Carga de Ajuste 20000
Pesas patrón 20000
Peso Conocido -----

LAB-R-18/V11
30 sep-19

3 - Procedimiento:

Las pruebas que se aplican siguen lo establecido en la **GUIA SIM (MWG7), 2009**. A continuación se detallan cada una de ellas: **Repetibilidad:** Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo carga y del instrumento.

Errores de Indicaciones: Consiste en aplicar diferentes cargas distribuidas sobre el alcance de medición para estimar el desempeño del instrumento.

Excentricidad: Consiste en poner una carga de prueba en diferentes posiciones del receptor de carga de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupe diferentes posiciones.

Metodo de calibración: Sustitución de Carga

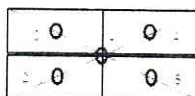
4 - Resultados de la Calibración:

Prueba de Repetibilidad		Unidad
Carga	27590	kg
Nº Repeticiones	Indicación	
1	27590	
2	27590	
3	27590	
4	27590	
5	27590	
6	27590	
7	27590	
8	27590	
9	27590	
10	27600	
Desviación Estandar	3	

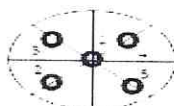
Prueba de Excentricidad				Unidad
Posición	Carga	27600		kg
	Indicación	Diferencia	Indicación de Cero	Diferencia
1	27600	0	0	0
2	27600	0	0	0
3	27610	10	0	0
4	27600	0	0	0
5	27590	10	0	0
6	27610	10	0	0
7				
8				
Δlecc.i max		10	Δlecc.i max cero	0

Prueba para los Errores de las Indicaciones			Unidad	kg
Carga	Indicación (1)	Error (1)	Indicación (2)	Error (2)
0	0	0	0	0
2000	2000	0	2010	10
14000	14000	0	14000	0
24770	24770	0	24770	0
41530	41530	0	41540	10
52300	52310	10	52310	10

Ubicación de las cargas de acuerdo al tipo de instrumento.



Portátil e Industrial



Sistemas Especiales



Camionera

X

5 - Trazabilidad:

Las mediciones y calibraciones realizadas por el laboratorio de Basculas Prometalicos S.A., son trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI).

6 - Identificación de Patrones:

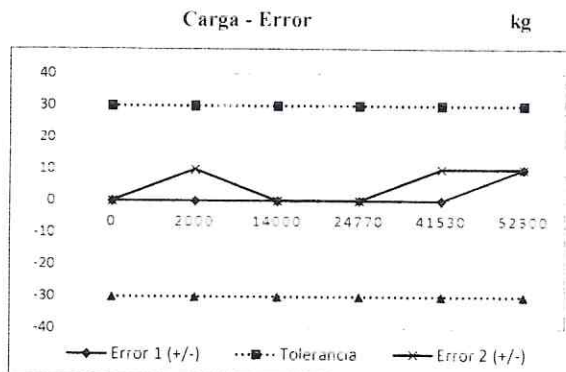
Código	Nº Certificado	Fecha de Calibración	Laboratorio Emisor
401-04	LMS13910	2019 03 11	Básculas Prometalicos S.A

7 - Condiciones Ambientales:

Condiciones Ambientales	Inicial	Final
Temperatura (°C)	32,2	32,4
Humedad Relativa (%)	48	48
Presión Atmosférica (hPa)	1092,2	1092,2

8 - Gráficos de Calibración:

Carga	Error 1 (+/-)	Error 2 (+/-)	Unidad
0	0	0	kg
2000	0	10	kg
14000	0	0	kg
24770	0	0	kg
41530	0	10	kg
52300	10	10	kg



La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura $k=2$ y con una probabilidad de cobertura del 95%. La incertidumbre se estima de acuerdo al instructivo LAB - I - 03.

U (E)	8,3E+00	kg	+	2,9E-04	W
---------	---------	----	---	---------	---

La carga W debe estar en kg

Fin del Certificado

L. 01-R-18111
30 sep-19

Informe de Resultados, bajo los Errores Maximos Permisibles de la NTC 2031

Pagina 1 de 1

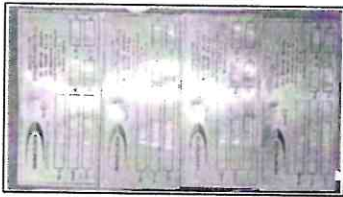
Serie de la Estructura: 12321422
Serie del Indicador: 12321422

Verificación de la Placa.

1. La báscula cuenta con placa de identificación?
2. La placa contiene todos los datos requeridos por la resolución.
3. En caso de responder (No), detalle cual dato falta.
4. Describa el sitio de ubicación de la placa.

Si	x	No	
Si	x	No	

En caso de tener placa adjuntar fotografía.



Prueba de Repetibilidad	
Unidad	kg
Carga	27590
Repetición	Indicación
1	27590
2	27590
3	27590
4	27590
5	27590
6	27590
7	27590
8	27590
9	27590
10	27600
Desviación estándar	3
emp (+/-)	40
Resultado	Conforme

Prueba de Excentricidad			Carga	27600
Unidad			kg	
Posición	Indicación	Diferencia	Indicación en	Diferencia
1	27600	0	0	0
2	27600	0	0	0
3	27610	10	0	0
4	27600	0	0	0
5	27590	10	0	0
6	27610	10	0	0
7				
8				
Dlecc.ilmax		10	Dlecc.ilmax	0
EMP (+/-)			40	
Resultado			Conforme	

Ensayo de Exactitud, del dispositivo de ajuste a cero.	
Unidad	kg
Carga	2000
Indicación	2000
Aumento	6
Error	4
EMP (+/-)	5
Resultado	Conforme

Prueba Exactitud de Errores					
Carga	Indicación 1	Error 1	Indicación 2	Error 2	emp (+/-)
0	0	0	0	0	20
2000	2000	0	2010	10	20
14000	14000	0	14000	0	40
24770	24770	0	24770	0	40
41530	41530	0	41540	10	60
52300	52310	10	52310	10	60
Resultado			Conforme		

Fin del Informe



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GKvkdqJQ6T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS
SIGLA: TRANSORIENTE SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 814001663-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 56717
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 09 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 90,214,000.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : -CALLE 17 NO.12-92 CHAMPAGNAT
BARRIO : Fatima
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7212527
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3117702084
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3117702082
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : correotransorient@hotmail.com
SITIO WEB : www.transorientelimitada.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : -CALLE 17 NO.12-92 CHAMPAGNAT
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Fatima
TELÉFONO 1 : 7212527
TELÉFONO 2 : 3117702084
TELÉFONO 3 : 3117702082
CORREO ELECTRÓNICO : correotransorient@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : correotransorient@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS
Fecha expedición: 2023/09/15 - 10:12:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GKvkdqJQ6T

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 432 DEL 08 DE MAYO DE 1998 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE SANTIAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA
- 2) EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA
- Actual.) EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 432 DEL 08 DE MAYO DE 1998 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE SANTIAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 1998, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA POR EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA

POR ACTA NÚMERO 0032 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10857 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA POR EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 0032 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10857 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-23	20020118	NOTARIA UNICA	SANTIAGO	RM09-23	20020118
EP-1069	20030407	NOTARIA TERCERA	PASTO	RM09-954	20030416
EP-1830	20060815	NOTARIA PRIMERA	DEL PASTO	RM09-3428	20060828
EP-1830	20060815	CIRCULO			
EP-1830	20060815	NOTARIA PRIMERA	DEL PASTO	RM09-3428	20060828
EP-1830	20060815	CIRCULO			
EP-1902	20070815	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4341	20070816
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
AC-0032	20131218	EXTRAORDINARIA			
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
AC-0032	20131218	EXTRAORDINARIA			
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
AC-0032	20131218	EXTRAORDINARIA			
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
AC-0032	20131218	EXTRAORDINARIA			
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
AC-0032	20131218	EXTRAORDINARIA			
AC-33	20150214	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-12317	20150220
		EXTRAORDINARIA			



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GKvkdqJQ6T

CERTIFICA - VIGENCIA

TERMINO DE DURACION: INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 13579 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 043 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE EN PASTO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL A), LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTES DE CARGA AUTOMOTOR, ESTO ES, EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR LAS CARRETERAS DE USO PÚBLICO DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR, EN CAMIONES TANQUES, TRACTO CAMIONES, VOLQUETAS FURGONES, CAMIONETAS Y OTROS VEHÍCULOS ESPECIALES CON REFRIGERACIÓN; PRESTAR, EL SERVICIO DE CARGA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL ENTRE LOS PAÍSES DEL ECUADOR PERÚ, VENEZUELA, EN GENERAL, LOS PAÍSES QUE CONFORMAN EL PACTO ANDINO, B). LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SECUNDARIO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, DONDE NO SE TENGA LIMITACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN. COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS. COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AHMENTICIOS. EFECTUAR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO TENGAN LIMITACIÓN LEGAL PARA SU NORMAL COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO. COMERCIALIZAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS. COMERCIALIZAR IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA INDUSTRIA PETROLERA Y SUS DERIVADOS. C).- ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO) TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DEL MISMO GÉNERO, ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ETC. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	5.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	327.000.000,00	3.270,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	327.000.000,00	3.270,00	100.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

Fecha expedición: 2023/09/15 - 10:12:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GKvkdqJQ6T

MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 523 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGUEZ MONCAYO MARIO NICOLAS	CC 98,378,672

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 14 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RODRIGUEZ MONCAYO JOHN WILLMER	CC 12,991,309

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 724 DEL 28 DE JULIO DE 2011 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2890 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2011, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1009 DEL 04 DE JUNIO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3404 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2013, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2670 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4336 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2017, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSORIENTE LTDA

MATRICULA : 56718

FECHA DE MATRICULA : 19980609

FECHA DE RENOVACION : 20210412

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : -CALLE 17 NO.12-92 CHAMPAGNAT

BARRIO : Fatima

MUNICIPIO : 52001 - PASTO



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

Fecha expedición: 2023/09/15 - 10:12:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GKvkdqJQ6T

TELEFONO 1 : 7213073

TELEFONO 3 : 3117702082

CORREO ELECTRONICO : correotransoriente@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 90,214,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 2207, **FECHA**: 20091005, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3402, **FECHA**: 20130625, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3473, **FECHA**: 20130911, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3690, **FECHA**: 20140808, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3862, **FECHA**: 20150424, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4764, **FECHA**: 20190201, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, **NOTICIA**: DEMANDA CIVIL - 2018-183

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 5434, **FECHA**: 20210412, **ORIGEN**: DIAN, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 6546, **FECHA**: 20230614, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYAN, **NOTICIA**: SE DECRETA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DENTRO DEL PROCESO VERBAL-EJECUTIVO: 2018-00183-00.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$42,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8023
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	drod500@hotmail.com - drod500@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330071685 de 15-09-2023
Fecha envío:	2023-09-18 16:18
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/18 Hora: 16:27:03	Tiempo de firmado: Sep 18 21:27:03 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/18 Hora: 16:27:05	Sep 18 16:27:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[13381]: 37EAE12487F0: to=<drod500@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.74.33]:25, delay=2, delays=0.08/0/1.2/0.71, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c48d28f8a07f972b71749662244d9f8bae460d2fc15df73f06f14368e6ba916f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=6141803249638, Hostname=IA1PR17MB6718.namprd17.prod.outlook.com] 27983 bytes in 0.207, 131.382 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330071685 de 15-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS
TRANSORIENTE SAS sigla "TRANSORIENTE SAS"**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7168_2.pdf	6ee7b59f21e5adef96020b58daf3712e635b8489eab3f74534f3f8ecede5f3b5

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8024
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	correotransoriente@hotmail.com - correotransoriente@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330071685 de 15-09-2023
Fecha envío:	2023-09-18 16:18
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/18 Hora: 16:27:02</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 18 21:27:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/18 Hora: 16:27:03</p>	<p>Sep 18 16:27:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[8957]: B35941248804: to=<correotransoriente@hotmail.com>; relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.74.33]:25, delay=1.1, delays=0.1/0.0/2/0.76, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ce426ef9c7c86381e3c80dcd952d2c5a4dabc4a8c2e8d19875780295ecdbe8b@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=154459908881681, Hostname=CH2PR02MB6888.namprd02.prod.outlook.com] 28052 bytes in 0.140, 194.939 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330071685 de 15-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS
TRANSORIENTE SAS sigla "TRANSORIENTE SAS"**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7168_2.pdf	6ee7b59f21e5adef96020b58daf3712e635b8489eab3f74534f3f8ecede5f3b5

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co